



**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 125

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.		17/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00415-00
2	EJECUTIVO ALIMENTOS	BRAYAN ESTIVEN BOHOQUEZ ESCOBAR		17/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00410-00
3	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DOMINIO	MAURICIO MAZUERA	HEREDEROS MANUEL JESUS ROLDÁN	17/11/2020	76-113-40-89-001-2019-00429-00
4	EJECUTIVO	RAUL MENDEZ OSPINA	CARLOS ALBERTO TAGUADO Y OTRO	17/11/2020	76-113-40-89-001-2019-00196-00
5	SUCESIÓN INTESTADA	LUIS ANGEL VARGAS Y OTROS	JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE Y OTRO	17/11/2020	76-113-40-89-001-2017-00363-00
6					
7					

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

iprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación: **dc9b3a429fc34fe91b986ffe104ad57b4a2bf8fe1891e2c270542c1c3caec83c**

Documento generado en 17/11/2020 03:56:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0577
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MAURICIO MAZUERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MANUEL DE JESÚS ROLDÁN Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Noviembre 17 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0577
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MAURICIO MAZUERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MANUEL DE JESÚS ROLDÁN Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se allega al proceso, solicitud de aplazamiento por la apoderada judicial de los demandados, de la diligencia programada para el día 18 de noviembre de 2020, allegando además incapacidad médica por el término de cinco (05) días desde la fecha, tornándose imposible su participación en la misma.

En tal sentido, ante la evidente imposibilidad de la apoderada judicial de la parte demandada para concurrir a la diligencia, habiendo allegado de manera oportuna el respectivo soporte médico, por considerarse suficiente, se accederá a la solicitud de aplazamiento y señalará nueva fecha para la diligencia, como lo permite el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Ahora, si bien el código dispone que debe realizarse la diligencia dentro de los diez (10) días siguientes, observada la agenda y cumulo laboral de este despacho, se tiene que ello se torna imposible, por lo que se procederá a fijar según la fecha más próxima.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.



PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día 18 de noviembre de 2020, a las 09:00 A.M., dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para realización de la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 09:00 A.M. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 858 7137 8864 contraseña 762035**.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día veinticinco (25) de febrero de dos veintiuno (2021), a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

QUINTO: EXHORTAR a las partes para que se sirvan reevaluar la cantidad de testimonios ofrecidos, en virtud a los principios de economía y celeridad procesal, en aras de concretar cuáles resultan de imprescindible relevancia, según los hechos que pretenden ser demostrados dentro de la presente actuación, así como examinar con anterioridad diferentes propuestas para presentar al momento de agotarse la conciliación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d7013edd06752b79ec1810340d6d3a0bd5126ffa9df13df44ad84270d
b014dd**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0577
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MAURICIO MAZUERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MANUEL DE JESÚS ROLDÁN Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Documento generado en 17/11/2020 01:43:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0573
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAUL MENDEZ OSPINA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TAGUADO Y OTRO

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00196-00

A despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia civil No. 019 del 06 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer. Noviembre 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0573

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **RAUL MENDEZ OSPINA**

DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TAGUADO Y OTRO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00196-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

El objeto de este pronunciamiento es decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia civil No. 019 del 06 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Se allega por parte del Dr. Héctor Jaime Aranda recurso de apelación contra la sentencia No. 019 del 06 de noviembre de 2020, notificada por estado No. 0119 del 09 de noviembre del año en curso, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, habida cuenta que el recurso se presentó dentro del término de ejecutoria del proveído, al tratarse de un asunto menor cuantía, el despacho concederá la alzada, por consiguiente, se otorgará el recurso en el efecto suspensivo conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., ordenando la remisión del expediente a través de medio digitales, para su respectiva resolución.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle



del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia civil No. 019 del 06 de noviembre de 2020, por los argumentos esbozados en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción virtual de la totalidad del expediente para que se surta la apelación.

TERCERO: Envíese el cuaderno virtual a la oficina de apoyo judicial de Tuluá para que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, y se surta el medio de impugnación de alzada.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca204be29d5f79b6566d0bc5acf3b29e0032421a1b4a813a490f2c4636
4e30f0**

Documento generado en 17/11/2020 01:50:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

SENTENCIA CIVIL No. 020
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS HERNÁNDEZ Y OTROS
CAUSANTE: JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE y
ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ DE VARGAS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00363-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

SENTENCIA CIVIL No. 020

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS HERNÁNDEZ Y OTROS

CAUSANTE: JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE y ANA

JOAQUINA HERNÁNDEZ DE VARGAS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00363-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre la aprobación o no del trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE y ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ DE VARGAS.

ANTECEDENTE FÁCTICO PROCESAL

En el mes de noviembre de 2017, fue recibida en este despacho judicial, demanda para tramitar proceso de sucesión intestada, promovida por los señores LUIS ANGEL VARGAS HERNÁNDEZ, ELIAS HERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA VARGAS HERNÁNDEZ, MARÍA HERCILIA VARGAS HERNÁNDEZ, MARÍA ELIT VARGAS HERNÁNDEZ, MARÍA LUCENY VARGAS, LUZ AMANDA VARGAS, MIRIAM ISABEL VARGAS HERRERA, HERNÁN VARGAS HERRERA, ÁLVARO ANTONIO VARGAS HERRERA, GABRIEL ANTONIO VARGAS DIAZ, LUZ FANGLLY VARGAS DIAZ, MARÍA NIDYA VARGAS DIAZ, JOSÉ ARTURO VARGAS DIAZ, ALBA MERY VARGAS DÍAZ, YENNY SOTO VARGAS y YASMIN SOTO VARGAS de los causantes JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE y ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ DE VARGAS.

Seguidamente, mediante providencia No. 01402 del 22 de noviembre de 2017, se dispuso la apertura y radicación de la presente sucesión, en los términos solicitados y el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión.



Así mismo, cumplido el emplazamiento, agregada la respectiva publicación, mediante providencia No. 01122 del 28 de noviembre de 2019, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 04 de marzo del año en curso, y luego de impartirse su aprobación, se ordenó proceder a efectuar el trabajo de partición, para lo cual se designó al apoderado común, Dr. Alejandro Zolá Lozano y otorgando un término de veinte (20) días para efectuar la labor asignada.

Se hace constar que se dispuso la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más, hasta el proferimiento del acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en el que se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso.

Una vez se levantó la suspensión se allegó el trabajo de partición, sin embargo, se ordenó su rehacimiento mediante auto No. 333 del 30 de julio de 2020 y, nuevamente se dispuso otro rehacimiento mediante auto No. 504 del 14 de octubre de 2020.

Allegándose el nuevo trabajo de partición dentro del término asignado para lo propio, del cual se procedió a efectuar el traslado por el término de cinco (05) días a través de proveído No. 0187 del 04 de noviembre de 2020, sin haberse presentado objeción alguna, por lo cual procederá el despacho de conformidad.

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el presente trabajo de adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a los causantes JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE y ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ DE VARGAS el cual ha sido elaborado con ejemplar rectitud a través del profesional del derecho designado para dicho encargo, por lo que ningún reparo le merece al Juzgado el mencionado trabajo de partición, pues se encuentra a tono con la Ley toda vez que la distribución de los bienes se efectuó.

Cabe indicar, además que, se encuentran los presupuestos necesarios para la válida aprobación de la partición y, consecuentemente con ella, la respectiva adjudicación de los bienes de los causantes, considerando también que las partes no presentaron objeción alguna al trabajo presentado, situación que da lugar a la aprobación de la partición de acuerdo a lo reglado en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., y a la emisión de los demás ordenamientos legales.



En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado el 29 de octubre de 2020, por el partidor elegido para tal fin, de los bienes y pasivos en cabeza de los causantes JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE y ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ DE VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, discriminados así:

ACTIVOS

- 1. PARTIDA ÚNICA:** Lote de terreno, denominado "EL PORVENIR", ubicado en el corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, con una extensión de 45 hectáreas 604 M2, identificado con la matricula inmobiliaria No. 384-33902 y numero predial 00-02-00-00-0005-0262-0-00-00-0000. **TRADICIÓN:** El causante JOSE DOMINGO VARGAS ELEJALDE, adquirió el predio a través de escritura pública No. 666 del 27 de noviembre de 1952, corrida en la Notaria Segunda del circulo de Tuluá (V), por partición de la señora TAMAYO MARIA RESURRECCIÓN, registrada en la Anotación No. 001 de fecha 27-12-1952. Con avalúo en \$99.228.000.

ADJUDICACIÓN:

- LUIS ANGEL VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 6.490.943 en 12.5% del inmueble.
- ELIAS HERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 16.343.963 en 12.5% del inmueble.
- EDERLEY VARGAS CALLE C.C. 94.391.784, como comprador de derechos de MARÍA TERESA VARGAS, en un 12.5% del inmueble.
- MARÍA HERCILIA VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 31.185.466 en un 12.5% del inmueble.
- MARÍA ELIT VARGAS HERNÁNDEZ C.C. 29.870.806 en un 12.5% del inmueble.
- MARÍA LUCENY VARGAS C.C. 31.899.363 en un 2.5% del inmueble.
- LUZ AMANDA VARGAS C.C. 31.978.857 en un 2.5% del inmueble.
- MIRIAM ISABEL VARGAS HERRERA C.C. 31.295.414 en un 2.5% del inmueble.
- HERNÁN VARGAS HERRERA C.C. 16.777.680 en un 2.5% del inmueble.
- ÁLVARO ANTONIO VARGAS HERRERA C.C. 16.625.701 en un



2.5% del inmueble.

- GABRIEL ANTONIO VARGAS DIAZ C.C. 16.681.773 en un 2.5% del inmueble.
- LUZ FANGLLY VARGAS DIAZ C.C. 66.752.118 en un 2.5% del inmueble.
- MARÍA NIDYA VARGAS DIAZ C.C. 29.811.948 en un 2.5% del inmueble.
- JOSÉ ARTURO VARGAS DIAZ C.C. 6.465.690 en un 2.5% del inmueble.
- ALBA MERY VARGAS DÍAZ C.C. 29.812.744 en un 2.5% del inmueble.
- YENNY SOTO VARGAS C.E. 11.087.840 en un 6.25% del inmueble.
- YASMIN SOTO VARGAS C.E. 12.342.779 en un 6.25% del inmueble.

SEGUNDO.- REGÍSTRESE esta sentencia junto con el trabajo de partición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, en el folio de la matrícula inmobiliaria N°. 384-33902.

TERCERO.- ORDENAR la expedición de las copias pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Tuluá, Valle del Cauca.

CUARTO.- ORDENAR la protocolización de la sentencia y trabajo de partición en la Notaría a elección de los interesados, previa reproducción de los mismos, una vez surtida la diligencia de registro.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las anotaciones en el libro radicador.

SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SENTENCIA CIVIL No. 020

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA

DEMANDANTE: LUIS ANGEL VARGAS HERNÁNDEZ Y OTROS

CAUSANTE: JOSÉ DOMINGO VARGAS ELEJALDE y

ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ DE VARGAS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00363-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

**324d9c1bd9d8d230e500211469e04195a0232b4223f98f368cf6b2734
f185505**

Documento generado en 17/11/2020 11:57:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>